



Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN: **2010-00138**

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CONTRA: LUIS EDUARDO MATEUS RODRIGUEZ.

Asunto: Recurso de Reposición

FABIÁN ANDRÉS RESTREPO, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.775.719 de Bogotá y tarjeta profesional número 241.218 del Consejo superior de la Judicatura, previo reconocimiento como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, encontrándome dentro del término legal de ejecutoria, interpongo recurso de REPOSICIÓN¹ en contra el auto de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, notificado por estado del 20 de enero del mismo año, para que se reforme dicho auto, sustentando el recurso de la siguiente manera:

RAZONES DE HECHO

1. Mediante auto del 19 de abril de 2022, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá indicó lo siguiente: "Ordenese a la parte actora, consignar el valor de la indemnización a órdenes del juzgado, termino diez (10) días. Secretaría controle términos."

RAZONES DE DERECHO

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 399 del CGP., "8. El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante." Aplicable al presente asunto por tratarse de un proceso declarativo especial de expropiación; informa que el termino mínimo para realizar el pago de la indemnización correspondiente al demandado, es de veinte (20) días, máxime, por tratarse de entidad pública, los recursos deben solicitarse y ampararse

¹ Art. 318 C.G.P



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



bajo el marco del régimen presupuestal, como principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 C.P.

PETICIÓN

Primera: Que sea reformado el auto del 19 de abril de 2022 proferido por el Juzgado (49) Civil del Circuito de Bogotá, en el sentido de fijar como termino para el pago de la indemnización correspondiente al demandado veinte (20) días, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 399 del CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Av. Calle 24 N° 37 – 15 Código Postal: 111321 - Bogotá

De la Señora juez,

Fabián Restrepo
FABIÁN ANDRÉS RESTREPO
C.C. 80.775.719 de Bogotá
T.P. 241.218 C.S.J.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
	TRACIADOCART.
En la fecha <u>20/Mayo/22</u> se le el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u> del	
<u>CGP</u> el cual comienza a partir del <u>23/Mayo/22</u>	
y vence el: <u>25 MAY 2022</u>	
La Secretaria: _____	



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F01-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

